



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. Barranquilla, 13/02/2020

Radicado	08-001-3333-006-2020-00032-00
Medio de control	Acción de Tutela
Demandante	FREDY MACHADO LASTRA
Demandado	Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Clínica Regional Caribe
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Una vez recibido el informe rendido por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, en el mismo se pudo establecer que el medicamento objeto de solicitud en la presente acción de tutela, Melatonina de 3 mg, se encuentra por fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

En este orden de ideas la Corte Constitucional ha fijado condiciones fácticas que deben concurrir en cada caso concreto para inaplicar las normas del Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud cuando se excluyan prestaciones tendentes a la prevención, conservación o superación de circunstancias que impliquen una amenaza o afectación del derecho a la salud¹. Entre las condiciones que deben estudiarse en el presente asunto de acuerdo a la jurisprudencia se estableció que el paciente realmente no pueda sufragar el costo del medicamento o tratamiento requerido.

En este orden de ideas, de acuerdo con el artículo 21 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar un adecuado estudio del problema jurídico en la acción de tutela requerirá a la parte accionante con el fin de que allegue, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, medios probatorios que acrediten su condición económica, tales como comprobantes de los ingresos que percibe y de los gastos que ordinariamente debe suplir.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte accionante con el fin de que allegue, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, medios probatorios que

¹ Sentencia T-1065/12



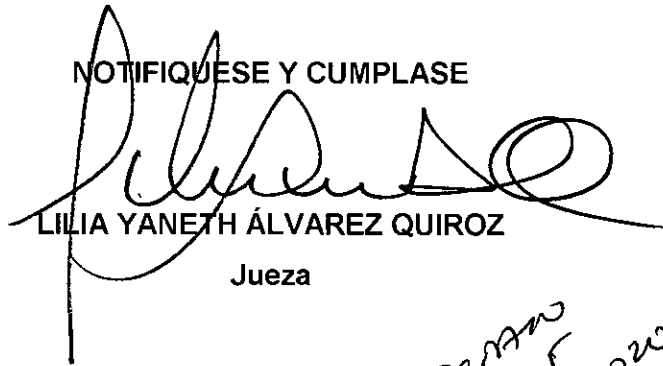
**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

acrediten si condición económica, tales como comprobantes de los ingresos que percibe y de los gastos que ordinariamente debe suplir.

SEGUNDO.- En atención al numeral sexto del auto admisorio de la presente tutela se dispone **NOTIFICAR** el contenido de este auto por el medio más expedito y eficaz (fax, oficio, teléfono fijo o móvil, correo electrónico, etc.), dejando constancia de la misma.

En aras de agilizar la petición del informe solicitado, podrá hacerse llegar la información correspondiente al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de manera adicional al envío de los documentos en forma física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ERMAN
10/05
1402/2020
g